

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2021-00124-00

Providencia No.706

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo 18 de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con medida cautelar. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.706
Radicación nro. 2021-00124-00

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2020)

1. Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por parte de la señora GLORIA ESMERALDA OSORIO LOPEZ en representacion de su hijo menor de edad y por intermedio de apoderado judicial, en contra del padre del niño, señor MARIO BEDOLLA RIOS.
2. Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss., 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo (fls. 1 a 14).
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **MARIO BEDOYA RIOS** en su calidad de alimentante padre del alimentario menor de edad, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo.
- 2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Paula Andrea
Ejecutivo de Alimentos

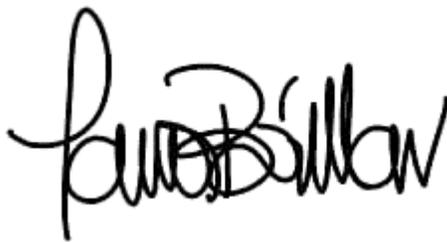
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2021-00124-00
Providencia No.706

2.3. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.
- CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del treinta (30%) de la asignación salarial y prestacional del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.
- QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la entidad en la que percibe el ingreso la demandada (**RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CALI**), **DESCONTAR** y **CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.
- SEXTO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.
- SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.
- OCTAVO: **RECONOCER** personería al Doctor (a) **ELIZABETH OSSA DAVID**, como apoderado (a), conforme al memorial Poder que le fuera conferido por la parte actora.
- NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b3b00716cb3b989a5b0e26fc0a76c56ae420f4ccabd62610b526d056438ef4**

Documento generado en 20/05/2021 04:12:23 PM